



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 10 de septiembre de 2019 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes:

Resolución por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone el gasto y se ordena el abono a la empresa Automóviles Río Alhama, S.A. (ARASA) de la compensación económica correspondiente por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general Aguilar del Río Alhama y Tudela con hijuela a Corella-Castejón (NA-21) durante el segundo trimestre del año 2019.

El expediente contable es el CONTA 2019 0060001582.

En el informe de fecha 30 de agosto de 2019 del Director del Servicio de Transportes figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de la concesión finalizó el 9 de marzo de 2014, y desde esa fecha se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa Automóviles Río Alhama, S.A. (ARASA). Desde esa fecha se ha venido abonando trimestralmente a la empresa los servicios prestados aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular, en Pamplona a 11 de septiembre de 2019



Gobierno de Navarra
Departamento de
Economía y Hacienda

Intervención Delegada



Jesús Muñoz Apesteguía
Interventor Delegado en el Departamento

DIRECTOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTES

Mediante Orden Foral 435/2003, de 28 de abril, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Aguilar del Río Alhama y Tudela, con hijuela Corella-Castejón (NA-21), introduciendo una intensificación de servicios entre Tudela y Aguilar del Río Alhama pasando de 2 expediciones diarias de ida y vuelta entre Tudela y Aguilar del Río Alhama a 12 expediciones de ida y vuelta en días laborables, de las que 10 eran entre Fitero y Tudela.

Posteriormente, mediante Orden Foral 78/2007, de 4 de junio, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó la concesión de transporte público regular de viajeros de uso general entre Aguilar del Río Alhama y Tudela con hijuela a Corella-Castejón (NA-21), manteniendo la oferta en cuanto a itinerario, frecuencia y horario establecida en la citada Orden Foral 435/2003.

La financiación de dicha modificación se estableció en un convenio suscrito el 13 de junio de 2007 entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Tudela, Corella, Cintruénigo, Fitero y la empresa Automóviles Río Alhama, S.A. (ARASA), cuya vigencia terminó el 31 de diciembre de 2010.

Las modificaciones de dicha concesión introducidas por las Órdenes Forales anteriormente citadas estaban sujetas a la existencia de una financiación del servicio por parte de las Administraciones implicadas y, en su caso, se prorrogaban anualmente por Resolución.

Desde 2011 hasta 2013 se han dictado resoluciones de prórroga, siendo la última dictada la Resolución 620/2013, de 25 de marzo, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se prorrogó durante el año 2013 dicha modificación.

Mediante Resolución 76/2012, de 5 de marzo, de la Directora General de Transportes, se requirió a Automóviles Río Alhama, S.A. (ARASA) para que prolongase la gestión de la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Aguilar del Río Alhama y Tudela con hijuela a Corella-

Castejón (NA-21) en idénticas condiciones a las que venía prestando por un plazo mínimo de un año y máximo de dos años conforme a lo establecido en la normativa sectorial de transportes, plazo que finalizó el 9 de marzo de 2014.

Ante la finalización del plazo de la concesión sin que se haya tramitado el procedimiento de licitación de los nuevos servicios, dado que se trata de un servicio público esencial y ante el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios, el Departamento de Fomento consideró conveniente que Automóviles Río Alhama, S.A. (ARASA) continuara con la prestación del servicio en idénticas condiciones.

La prestación del servicio se ha producido con continuidad y en idénticas condiciones a las previstas para el año 2013, desde el 1 de enero de 2014.

Los ayuntamientos de Tudela, Cintruénigo, Corella y Fitero manifestaron la disponibilidad en sus presupuestos de 2019 para hacer frente a los pagos derivados del servicio.

Asimismo, la empresa que presta el servicio también manifestó su conformidad con continuidad del servicio en las condiciones establecidas para la prórroga de modificación en función de los criterios de 2013.

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo un proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población.

De esta forma, la actual concesión entre Aguilar del Río Alhama y Tudela (VNA-021) desaparecerá como servicio independiente y quedará integrada en el servicio denominado Pamplona/Iruña-Tudela-Zaragoza. Zona Ribera Baja (NAV-003). No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar este servicio como un contrato independiente, sino que se incorporará en la licitación del futuro servicio.

El proceso de licitación de dicho servicio se ha iniciado tras la remisión al Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información

previa. Con carácter previo a la elaboración y aprobación del correspondiente anteproyecto de la nueva concesión se llevó a cabo un proceso de participación pública con los Ayuntamientos de la zona.

De esta forma, el anteproyecto de la concesión Pamplona-Tafalla. Zona Tafalla (NAV-002) se ha aprobado y sometido a información pública mediante la Resolución 710/2018, de 3 de agosto, del Director General de Obras Públicas (BON. Núm. 155, de 10 de agosto) y el anteproyecto de la concesión Pamplona-Tudela-Zaragoza. Zona Ribera Baja (NAV-003) se ha aprobado y sometido a información pública mediante la Resolución 1015/2018, de 8 de noviembre, del Director General de Obras Públicas (BON. Núm. 232, de 30 de noviembre). Está previsto proceder a su licitación en septiembre de 2019 y la fecha prevista de adjudicación del contrato es febrero de 2020.

Mediante Resolución 510/2019, de 29 de mayo, del Director General de Obras Públicas, por la que se resuelven las alegaciones formuladas al anteproyecto del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tafalla, Zona Tafalla, (NAV-002) y se aprueba el proyecto de dicho servicio.

Mediante Resolución 511/2019, de 29 de mayo, del Director General de Obras Públicas, por la que se resuelven las alegaciones presentadas al anteproyecto del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tudela-Zaragoza, Zona Ribera Baja (NAV 003) y se aprueba el proyecto de dicho servicio.

Estas Resoluciones se publicaron en el Boletín Oficial de Navarra nº 115 de 14 de junio de 2019

Raquel Bujanda Perales, Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera informa que la empresa Automóviles del Río Alhama S.A. (ARASA) ha presentado los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2019. Asimismo, informa que con fecha 3 de julio de 2019, la citada empresa ha presentado la factura número 37143 correspondiente a la compensación del segundo trimestre de 2019.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa Automóviles del Río Alhama S.A. (ARASA) desde el 1 de abril de 2019 hasta el 30 de junio de 2019, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Por todo lo cual, se propone:


Aprobar la factura, autorizar y disponer un gasto y ordenar el abono a la empresa Automóviles del Río Alhama S.A. (ARASA) de la parte de la compensación económica correspondiente al Departamento de Cohesión Territorial, por los servicios de transporte público regular de viajeros anteriormente descritos entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2019, que asciende a la cantidad de 23.593,09 euros, con cargo a la partida 840004 84410 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del Presupuesto de gastos del año 2019.

Trasladar dicha Resolución a cada uno de los Ayuntamientos para que procedan a realizar el abono a la empresa Automóviles del Río Alhama S.A. (ARASA) de la parte de la compensación económica por los servicios de transporte público regular de uso general anteriormente descritos entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2019, que les corresponde.

En Pamplona, a 30 de agosto de 2019.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTES



 Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra

Garraio Zerbitzua
Servicio de Transportes

Miguel Ángel Jiménez de Cisneros y Fonfría

.- SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 9 de octubre de 2019, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las compensaciones económicas correspondientes al segundo trimestre de 2019 por la prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Transportes propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica a los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros prestados durante el segundo trimestre de 2019, conforme al siguiente cuadro:

CONCESIÓN / EMPRESA	COMPENSACIÓN 2º TRIM 2019
Pamplona-Ultzama (VNA-055 y VNA-056)/ Autobuses La Pamplonesa S.A.	9.677,58 €
Pamplona-Asiain-Etxauri-Belascoáin (NA-035)/ Autobuses La Pamplonesa S.A.	18.131,86 €
Aguilar del Río Alhama y Tudela con hijuela a Corella-Castejón (VNA-021)/ Automóviles Río Alhama S.A. (ARASA).	23.593,09 €
Pamplona-Tudela (VNA-017), con hijuela Tudela- Artajona-Pamplona y prolongación Tudela-Cortes y Tudela-Tarazona/ Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA).	8.959,65 €
Pamplona-Logroño e hijuelas (VNA-011), Tierra Estella Bus/ Autobuses La Estellesa S.L.	34.819,58 €

CONCESIÓN / EMPRESA	COMPENSACIÓN 2º TRIM 2019
Larraona-Estella (VNA-012)/ Automóviles Urederra, S.L.	624,48 €
Funes-Calahorra (VNA-031)/ Autobuses Olloqui, S.L.	4.936,96 €
Goizueta-Hernani (VNA-030)/ Ceferino Apezetxea eta Semeak, S.L.L.	10.038,29 €
Pamplona-Ciudad del Transporte (VNA-036)/ Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA).	8.938,36 €
Ochagavía/Orbaitzeta-Pamplona (VNA-001)/ Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA).	30.356,67 €
Servicio de taxi a la demanda entre Belascoáin, Arraiza, Zabalza, Ubani, Larraya, Paternáin, Gazólaz, Sagüés, Zizur Mayor y Pamplona/ Asociación Teletaxi San Fermín.	2.669,54 €
Servicio de taxi a la demanda entre Arteta, Senosiáin, Ollo, Ulzurrun, Saldise, Ilzarbe, Atondo, Anoz, Lete, Beasoáin, Egillo, Iza, Orkoien y Pamplona / Asociación Teletaxi San Fermín.	776,59 €
TOTAL	153.522,65 €

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono correspondientes a la compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general correspondientes al segundo trimestre del año 2019 indicados en la parte expositiva, por importe de 153.522,65 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes, al Servicio de Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica).

Pamplona, nueve de octubre de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCIÓN 19 /2019, 15 OCT., de la Directora General de Transportes, por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone el gasto y se ordena el abono a la empresa Automóviles Río Alhama S.A., (ARASA) de la compensación económica correspondiente por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Aguilar del Río Alhama y Tudela con hijuela a Corella-Castejón (NA-21) durante al segundo trimestre del año 2019.

Mediante Orden Foral 435/2003, de 28 de abril, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Aguilar del Río Alhama y Tudela, con hijuela Corella-Castejón (NA-21), intensificando los servicios entre Tudela y Aguilar del Río Alhama que pasaron de 2 expediciones diarias de ida y vuelta entre Tudela y Aguilar de Río Alhama a 12 expediciones de ida y vuelta en días laborables, de las que 10 eran entre Fitero y Tudela.

Posteriormente, mediante Orden Foral 78/2007, de 4 de junio, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó dicha concesión manteniendo la oferta establecida en la citada Orden Foral 435/2003 en cuanto a itinerarios, frecuencias y horarios.

Con fecha 13 de junio de 2007 se suscribió el Convenio de Colaboración entre el entonces Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Tudela, Corella, Cintruénigo y Fitero y la empresa Automóviles Río Alhama, S.A., (ARASA) por el que se estableció el régimen especial de financiación de dicha modificación de servicios y los criterios de su reparto entre las Administraciones, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, pudiéndose prorrogar por periodos de un año hasta la finalización de la concesión.

Desde el año 2011 se han aprobado las correspondientes Resoluciones de prórroga, siendo la última la Resolución 620/2013, de 25 de marzo, del

Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se prorrogó durante el año 2013 dicha modificación.

Ante la finalización del plazo de la concesión el día 9 de marzo de 2012, mediante Resolución 76/2012, de 5 de marzo, de la Directora General de Transportes, se requirió a Automóviles Río Alhama, S.A., (ARASA) para que prolongase la gestión de dicha concesión en idénticas condiciones a las que venía prestando el servicio por un plazo máximo de dos años, conforme a lo establecido en la normativa sectorial de transportes, plazo que finalizó el 9 de marzo de 2014.

El Servicio de Transportes informa que, si bien ha finalizado el plazo de la concesión sin que se haya tramitado el procedimiento de licitación de los nuevos servicios, la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Aguilar del Río Alhama y Tudela con hijuela a Corella-Castejón (NA-21), se ha producido con continuidad en idénticas condiciones a las que se venía prestando.

A su vez, informa que la empresa Automóviles Río Alhama, S.A., (ARASA) ha presentado los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2019 y la factura número 37143 de 3 de julio de 2019, correspondiente al citado periodo, por lo que considera que debe procederse al abono de la misma aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Asimismo, la continuidad en la prestación del servicio conlleva la aplicación de las condiciones de reparto entre los Ayuntamientos y el Departamento establecidas en el citado Convenio de Colaboración. En aplicación de dichas condiciones, la compensación económica correspondiente al período comprendido entre 1 de abril y el 30 de junio de 2019, debe financiarse según el siguiente desglose:

ADMINISTRACIÓN	Compensación (01/04/2019-30/06/2019)
Departamento de Cohesión Territorial	23.593,09
Tudela	8.508,03
Corella	1.843,89
Cintruénigo	1.869,30
Fitero	482,75
SUMA	36.297,06

Una vez revisados los datos presentados y la correcta ejecución del servicio, el Servicio de Transportes propone aprobar la factura, autorizar y disponer el gasto y ordenar el abono a la empresa Automóviles Río Alhama S.A., (ARASA) de la cantidad de 23.593,09 euros correspondiente a la compensación del segundo trimestre del año 2019, con cargo a la partida 840004 84410 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del Presupuesto de gastos del año 2019.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Única del Decreto Foral 87/2019, de 14 de agosto, por el que se establece la estructura básica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Transportes,

RESUELVO:

1º.- Aprobar la factura número 37143 de fecha 3 de julio de 2019 presentada por la empresa Automóviles Río Alhama S.A., (ARASA), por un importe de 23.593,09 euros correspondiente a la compensación económica por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros entre Aguilar del Río Alhama y Tudela con hijuela a Corella-Castejón (NA-21) durante el segundo trimestre del año 2019.

2º.- Autorizar y disponer un gasto de 23.593,09 euros con cargo a la partida 840004 84410 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros", del Presupuesto de Gastos de 2019.

3º.- Ordenar el abono a favor de la empresa Automóviles Río Alhama S.A., (ARASA), de la cantidad de 23.593,09 euros, con cargo a la partida señalada.

4º.- Indicar a los Ayuntamientos de Tudela, Corella, Cintruénigo y Fitero, que la continuidad en la prestación del servicio conlleva la aplicación de las condiciones de reparto de la financiación de la compensación establecidas en el citado Convenio de Colaboración, por lo cual procede el abono a Automóviles Río Alhama S.A., de las cantidades que se indican a continuación correspondientes a la compensación del segundo trimestre del año 2019:

ADMINISTRACIÓN	Compensación (01/04/2019-30/06/2019)
Departamento de Cohesión Territorial	23.593,09
Tudela	8.508,03
Corella	1.843,89
Cintruénigo	1.869,30
Fitero	482,75
SUMA	36.297,06

5º.- Notificar la presente Resolución a la Sección de Transporte Público por Carretera, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica), a la Intervención Delegada en el Departamento, a la empresa Automóviles Río Alhama S.A. (ARASA) y a los Ayuntamientos de Tudela, Corella, Cintruénigo y Fitero.

6º.- Indicar que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la presente Resolución agota la vía administrativa para las Administraciones Públicas, quienes podrán interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, **15 OCT. 2019**

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES



Berta Miranda Ordobás